



CENIEH
Centro Nacional de Investigación
sobre Evolución Humana

Prevención, detección y reacción frente a situaciones de conflicto de intereses-Ed1

Fecha de aprobación: **27/07/2022**

Aprobado por:
Consejo Rector

PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	2
2. REFERENCIAS.	2
3. RESPONSABILIDADES.	3
4. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.	4
4.1. CONCEPTO.	4
4.2. CLASIFICACIÓN.	5
5. PRINCIPIOS Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE OBLIGADA OBSERVANCIA	5
6. MEDIDAS PARA PREVENIR LAS SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.	6
7. MEDIDAS DETECTIVAS DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.	7
8. MEDIDAS REACTIVAS FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.	8
9. ANEXOS	10
NOTAS DE CAMBIO	12

El documento original debe consultarse en [Intradoc](#)
Cualquier otra copia de este documento es una **COPIA NO CONTROLADA**

Elaborado y revisado por:
Carlos de Quevedo
María Martín-Torres

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1.1. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) impone la obligación de evitar y/o gestionar cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.

Igualmente, el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) configura como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

En cumplimiento de dicha obligación el CENIEH ha aprobado una Política antifraude y de conflicto de intereses y el presente documento con el objetivo de establecer las normas de actuación y las medidas oportunas para prevenir, identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés derivados del desarrollo de todas las actuaciones y procedimientos relativos a proyectos con financiación pública, incluyendo los que provengan de los Fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

- 1.2. Este protocolo se aplicará a todas las personas que intervengan de cualquier manera en los proyectos destinatarios de los fondos, tanto en la fase de preparación y presentación de proyectos, como en la gestión y ejecución de los mismos; por lo que incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a:
- i. Los órganos de gobierno y administración y empleados del CENIEH que realicen tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es, así como los intervinientes en las Mesas de Contratación y el Comité de Expertos o Técnicos que elaboren los informes de valoración.
 - ii. Aquellos beneficiarios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. REFERENCIAS.

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Código Ético del CENIEH.
- Política antifraude y de conflicto de intereses del CENIEH.
- Protocolo de actuación ante la sospecha de un acto fraudulento y régimen disciplinario.
- Guía de uso y gestión del canal de denuncias.

3. RESPONSABILIDADES.

- **Consejo Rector:** Aprobación del Plan de Medidas Antifraude.
- **Gerencia** (en calidad de órgano gestor): Elaborar un procedimiento para abordar conflictos de intereses y encargarse de la implantación de las medidas y controles que figuran en el Plan para prevenir, detectar y evitar dichos conflictos. Evaluar el riesgo de conflicto de intereses. Formalizar y custodiar las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.
- **Dirección:** Determinar el cese cautelar de la participación en los proyectos de las personas investigadas por un posible conflicto de intereses y poner en conocimiento de las autoridades competentes estas situaciones, así como la información relevante para la investigación de los hechos. Nombrar a los miembros del Comité de Control del Fraude. Evaluar y en su caso adoptar las propuestas de resolución emitidas por el Comité de Control del Fraude. Informar periódicamente al Consejo Rector.
- **Comité de Control del Fraude:** Realizar un seguimiento de la implantación de las medidas de prevención de situaciones de conflicto de intereses. Incoar diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de conflicto de intereses, designar un instructor y proponer la resolución de las mismas. Comunicar a representantes de los trabajadores las diligencias realizadas. Elaborar un informe anual para el Consejo Rector incluyendo las diligencias llevadas a cabo y medidas adoptadas y las propuestas de actualización o revisión del protocolo que se consideren pertinentes.
- **Intervinientes en proyectos destinatarios de financiación:** Suscribir las correspondientes declaraciones y actuar conforme los principios y normas recogidos en este protocolo.

4. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.

4.1. CONCEPTO.

Según la delimitación conceptual realizada por el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe conflicto de intereses «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro, amplio destacando que el conflicto de intereses definido en los indicados términos:

- Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la Unión Europea y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar potenciales conflictos de intereses.

Por su parte, el artículo 23.2 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

4.2. CLASIFICACIÓN.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

5. PRINCIPIOS Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE OBLIGADA OBSERVANCIA

El CENIEH, como Infraestructura Científica y Técnica Singular de titularidad pública, sus órganos de gobierno y administración, así como todo su personal, y tal como se reconoce en su **Código Ético**, se comprometen a observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la **Política antifraude y de conflicto de intereses** del CENIEH, en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y a promover el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Asimismo, el CENIEH y sus órganos de gobierno y administración, así como todo su personal, adecuarán su actividad a los siguientes principios:

- 1.º- Actuarán con transparencia en el cumplimiento de los fines propios del CENIEH, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, gestionando adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación, con dedicación plena y con el objetivo de satisfacer el interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- 2.º- Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales; actuando con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses, no implicándose en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad, poniendo en conocimiento de su inmediato superior cualquier situación de conflicto de intereses.

Concretamente, los miembros de los órganos de gobierno y la administración y los empleados del CENIEH se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 4.1 de este protocolo.

- 3.º- Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad de los proyectos o actuaciones que les correspondan.
- 4.º- Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
- 5.º- Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.
- 6.º- Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- 7.º No aceptarán regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio del CENIEH.

6. MEDIDAS PARA PREVENIR LAS SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.

- 1.ª- Comunicación e información al personal del CENIEH sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
- 2.ª- Todos aquellos trabajadores que de alguna manera participen en proyectos con financiación pública, así como los intervinientes en las Mesas de Contratación y el Comité de Expertos o

Técnicos que elaboren los informes de valoración, deberán de suscribir la **“Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)” (Ver Anexo 9.1).**

- 3.ª- Comunicación e información a beneficiarios de ayudas, contratistas y subcontratistas de contrataciones asociadas a proyectos con financiación pública sobre la existencia y vinculación a este procedimiento, así como a la formalización de la **“Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses y compromiso en relación con la ejecución de las actuaciones” (Ver Anexo 9.2).**

Los contratos firmados deberán incluir cláusulas que contemplen sanciones por conducta indebida. Las sanciones podrán variar desde la rescisión anticipada del contrato hasta la exclusión de participación en procedimientos de contratación con el CENIEH durante un periodo de tres años.

La formalización de las declaraciones indicadas deberá realizarse previamente a la participación en cualquier actuación relacionada con los proyectos mencionados (preparación, presentación, gestión, seguimiento, ejecución y conclusión). El órgano gestor se encargará de la formalización y custodia de todas las declaraciones, asegurándose de que las personas en cuestión sean conscientes de la necesidad de declarar sin demora cualquier cambio en su situación. Las declaraciones deberán constar como información documentada en el correspondiente expediente vinculado al proyecto.

7. MEDIDAS DETECTIVAS DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.

- 1.ª- El Comité de Control del Fraude efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de las medidas dirigidas a la prevención de conflictos de intereses.
- 2.ª- En relación a las declaraciones se comprobará la veracidad de la información suministrada a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE), en caso de existir alguna razón fundada para desconfiar de la DACI presentada.
- 3.ª- Cualquier miembro del CENIEH que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda ser constitutiva de conflicto de intereses y afecte a otro miembro (empleado o colaborador) deberá de denunciarla a través del canal de denuncias previsto u otro canal de denuncia de su consideración.

8. MEDIDAS REACTIVAS FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES.

1.^a- Ante el conocimiento de cualquier situación que pueda ser constitutiva de conflicto de intereses, la dirección del CENIEH velará porque la persona afectada cese cautelarmente toda actividad en el proyecto afectado, mientras se investiga la trascendencia que pueda tener dicha situación de conflicto de intereses en la ejecución del proyecto, y se decide:

- a.- Si la persona afectada ha de ser definitivamente separada del mismo.
- b.- Deben asignársele otras funciones donde no se vea afectado por conflicto de intereses, o manteniendo las funciones inicialmente atribuidas deba únicamente abstenerse en la toma de decisiones que puedan verse afectadas por la situación de conflicto.

En cualquier caso, deberá de garantizarse que la decisión que se adopte sea completamente transparente, fije los límites precisos a la aportación del empleado o experto al proyecto y se notifique al órgano decisor de la adjudicación de los fondos.

2.^a- En el caso de que se descubriese que una persona afectada por una situación de conflicto de intereses en relación con un determinado proyecto no hubiese comunicado a su superior, al director del proyecto, o, en su caso, a la dirección del CENIEH o a sus órganos de gobierno dicha situación, dicha persona será objeto del correspondiente expediente disciplinario.

Cuando el deber de comunicación de “conflicto de intereses” haya sido infringido por un colaborador externo se suspenderán las relaciones profesionales con dicho colaborador.

3.^a- El hecho deberá de ponerse en conocimiento de la autoridad decisor de la atribución de los fondos y, en su caso, ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA- la fiscalía o los tribunales competentes. Se aportará toda la información y detalles conocidos para favorecer la investigación de los hechos por las autoridades.

Vulnerar la obligación de comunicar una situación de conflicto de intereses alegando un potencial beneficio para el CENIEH no actuará como causa de exoneración de la posible responsabilidad.

4.^a- Deberán de examinarse las actuaciones que hubiesen podido estar afectadas por la situación de conflicto de intereses descubierta y hacer una evaluación de los daños que dicha actuación ha podido causar al buen fin del proyecto afectado, adoptando las medidas reparadoras oportunas y comunicando estas medidas a la autoridad gestora de los fondos.

Igualmente, en caso de incumplimiento del deber de comunicación de conflicto de intereses deberá de analizarse si dicho incumplimiento ha sido puntual o sistémico. Si es puntual, corregir las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémico, además de corregir las

consecuencias, deberá revisarse cómo se ha llevado a cabo el deber de comprobación de la veracidad de la declaración para adoptar las medidas correctivas oportunas.

También deberá de comunicarse internamente, como mínimo a la plantilla y a los órganos de gobierno un resumen de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o disciplinarias adoptadas.

- 5.^a- El CENIEH creará y llevará un registro de cualquiera conflictos de intereses que hayan sido declarados y/o investigados, incluyendo referencias a los procesos disciplinarios abiertos respecto de los conflictos de intereses no declarados y, en su caso, de las sanciones impuestas.

9. ANEXOS.

9.1. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).

Proyecto/Expediente:

Al objeto de garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad de todas las personas del CENIEH que participen de cualquier manera en los procesos relacionados con la selección, presentación, y ejecución del proyecto/expediente arriba referenciado,

Don/Dña., con DNI

DECLARA:

PRIMERO.- Estar informado/a acerca de:

1.El artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), el cual específicamente establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2.El artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3.El artículo 23.2 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

SEGUNDO.- Que a la firma del presente documento no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar a algún procedimiento de licitación/concesión.

TERCERO.- Que se compromete a poner en conocimiento del superior jerárquico cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO.- Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha y firma, nombre completo y DNI.

9.2. DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Proyecto/Expediente:

Don/Dña., con DNI

en calidad de

de la entidad

y domicilio fiscal en

en la condición de beneficiaria de ayudas / contratista / subcontratista del proyecto/expediente arriba indicado que cuanta con financiación pública

DECLARA:

PRIMERO.- El compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

SEGUNDO.- Asimismo,

Declara NO mantener vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, de parentesco (de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo), o de amistad íntima,

condición de socio, o tener negocios o relaciones comerciales (bien directamente o a través de persona vinculada) con cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno y administración del CENIEH.

Declara el siguiente vínculo matrimonial o situación de hecho, de parentesco (de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo), o de amistad íntima, condición de socio, o tener negocios o relaciones comerciales (bien directamente o a través de persona vinculada) con cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno y administración del CENIEH:

TERCERO.- Adicionalmente, y en el caso de que la actuación esté financiada con fondos procedentes del PRTR y en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado

CUARTO.- Que conoce que una declaración que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha y firma, nombre completo y DNI.

NOTAS DE CAMBIO

<i>Versión</i>	<i>Cambios</i>
1	Primera edición del documento